

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO**

Entre, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por su Presidente, Dr. Daniel Fernando Soria (conf. Res. Cte. N° 3378/24), con domicilio legal en Av. 13 entre 47 y 48 -primer piso- de la ciudad de La Plata, Bs. As., en adelante "LA SUPREMA CORTE" y por otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante "LA UNLP", creada por ley 4699/1905, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Bs. As., representada en este acto por su Presidente, Mag. Martín Aníbal López Armengol, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, Arq. Gustavo Oscar Páez, en adelante "LA FACULTAD", con domicilio en calle 47 n° 162 de la ciudad de La Plata, Bs. As.; convienen en celebrar el presente Convenio Específico que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERANDOS:

Que en virtud del Convenio Marco entre la Universidad Nacional de La Plata y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre las partes en fecha 26 de diciembre de 1997 y en el ámbito del "Convenio Relativo a los Proyectos y Actividades sobre Inmuebles de Relevante Valor Patrimonial y Urbanístico de la Ciudad de Mar del Plata" suscripto en fecha 26 de

junio de 2023 entre la Suprema Corte de Justicia y la Municipalidad de General Pueyrredón, registrado bajo el número 636/23, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico a fin de llevar a cabo proyectos y/o actividades a desarrollarse sobre los inmuebles patrimoniales Villa Devoto y Quinta de Bary y el predio propiedad del Poder Judicial, sito en Av. Juan B. Justo entre Pehuajó y continuación de calle Funes, todos en la ciudad de Mar del Plata, con el alcance y las consideraciones que a continuación se detallan:

Que las cláusulas decimosegunda y decimotercera del mencionado Convenio, relativo a los inmuebles de la ciudad de Mar del Plata, prevé que la Suprema Corte pueda gestionar la cooperación, el asesoramiento y/o ejecución de las posibles intervenciones que se efectúen sobre los bienes mencionados, recurriendo a organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como a todos aquellos que considere convenientes, a través de la concertación de convenios para el logro de los fines propuestos.

Que, asimismo, la cláusula decimocuarta del mencionado Convenio, prevé la creación de un comité del Complejo Edificio de Valor Arquitectónico (CEVA), compuesto por los inmuebles Villa Devoto y Quinta de Bary, cuya misión principal es la organización y gestión de un proyecto integral de intervención patrimonial sobre los mismos, así como de la puesta en práctica de actividades de interés general y cultural.

Que, con miras a la concreción eficaz de los objetivos propuestos en el Convenio concertado, se requiere la participación de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata, como órgano académico-técnico interviniente, a fin de que, en forma conjunta con el Comité del CEVA y eventualmente otras

instituciones, asesore en la elaboración de los proyectos, la dirección y ejecución de los trabajos previamente aprobados por el mencionado Comité.

Que para optimizar la asistencia técnica que requiere un proyecto de esta envergadura y contar con una indispensable mirada local, LA SUPREMA CORTE convocará también a la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Mar del Plata, con cuyos miembros se acordará una análoga colaboración profesional, así como también ha de convocar otros profesionales o instituciones en función de la índole de las actividades a desarrollar.

Que igualmente cabe citar que LA SUPREMA CORTE suscribió el 27 de junio del corriente año un convenio con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA (EDEA) S.A. con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y ejecución de un proyecto que tiene como fin la revalorización y restauración de los inmuebles que componen el CEVA, a través de la realización de un diagnóstico que defina el estado de situación del sistema eléctrico de ambas propiedades en el exterior e interior de las mismas a cargo de la empresa "EDEA S.A", así como el diseño y concreción de un proyecto de iluminación artística e histórica de las dos villas.

Que, en función de lo precedentemente expuesto, y dado que ambas partes están interesadas en fortalecer las relaciones de participación y colaboración, se promueve la suscripción del presente Convenio Específico, conforme las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la asistencia técnica, para los trabajos que se llevarán a cabo en los inmuebles de LA SUPREMA CORTE señalados en el inicio del presente (en adelante,

el "PROYECTO"), con el objetivo de cooperar en la optimización de la infraestructura edilicia del servicio de justicia en el Departamento Judicial de Mar del Plata.

SEGUNDA: Todas las actividades, responsabilidades, plazos y erogaciones que demande la realización de los proyectos se acordarán en Actas Complementarias suscritas por las partes en cada caso.

TERCERA: "LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - UNLP" participará en el desarrollo de las actividades que se indican seguidamente:

- a. Asesoramiento para la producción de la documentación necesaria para la realización de concursos de ideas relacionados con el objeto del PROYECTO, conforme los lineamientos dados por el Comité CEVA.
- b. Colaboración en la elaboración de la documentación necesaria para la contratación de los trabajos del PROYECTO, incluidos el asesoramiento y la asistencia técnica, en forma conjunta con el personal designado por LA SUPREMA CORTE, conforme los lineamientos dados por el Comité CEVA.
- c. Participación en las recomendaciones para la selección de contratistas para la ejecución de las obras, en acuerdo con la normativa aplicable, comprometiéndose a adoptar procedimientos que garanticen la vigencia efectiva de los principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- d. Asistencia técnica para la preparación de la documentación contractual para los trabajos a realizar en el PROYECTO, incluyendo el programa.

e. Seguimiento del avance de los trabajos en los plazos correspondientes.

f. Presentación de los informes vinculados con el desarrollo de los trabajos del PROYECTO y cualquier información adicional que pueda requerir el Comité.

CUARTA: Serán responsables ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Arq. Jorge Prieto, Vicedecano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNLP, y por la Suprema Corte de Justicia, se designará a un representante a determinar.

QUINTA: La elaboración de los proyectos deberá realizarse de conformidad con los lineamientos del Comité del CEVA, previamente aprobados. Dicha tarea se realizará en coordinación con la Facultad de Arquitectura Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

SEXTA: Por su parte LA SUPREMA CORTE, a través de los profesionales que integran el Comité del CEVA, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a. Adjudicar o contratar el PROYECTO.
- b. Realizar la medición y aprobación de los certificados de obra confeccionados por la inspección de obra con fundamento en la documentación de respaldo.
- c. Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento del PROYECTO.

d. Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo -sin limitación- la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios para la ejecución del PROYECTO.

e. Efectuar las recepciones provisorias y definitivas de la obra.

SÉPTIMA: El listado de acciones mencionado anteriormente no exime a las partes de la obligación de llevar a cabo otras tareas que sean implícitas o necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PROYECTO.

OCTAVA: LA SUPREMA CORTE podrá encomendar a LA FACULTAD, conjuntamente con la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Mar del Plata, la elaboración de un concurso de ideas destinado a la puesta en valor de las medianeras de los inmuebles Villa Devoto y Quinta de Bary.

NOVENA: En el mismo sentido, podrá requerir a LA FACULTAD asistencia técnica y asesoramiento especializado a los efectos de realizar estudios preliminares y elaborar propuestas para la ocupación de la manzana ubicada en las calles 3, 4, 48 y 49, así como la elaboración de un diagnóstico técnico sobre el estado de la "Casa de Justicia", ambas de la ciudad de La Plata, en el marco de sus competencias académicas y técnicas, y conforme a las normativas vigentes.

DÉCIMA: En el marco del presente Convenio Específico, las partes se comprometen a intercambiar toda la información necesaria para su correcto cumplimiento, así como a establecer un domicilio electrónico oficial para formalizar las comunicaciones entre ambas.

DECIMOPRIMERA: Las partes acuerdan dar difusión al presente Convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la publicación un enlace al sitio de la contraparte. El enlace a la Universidad Nacional de La Plata deberá dirigirse al portal institucional, accesible en <http://www.unlp.edu.ar>. Por su parte, el enlace correspondiente a la Suprema Corte de Justicia será dirigido al portal institucional accesible en <https://www.scba.gov.ar>.

DECIMOSEGUNDA: Los derechos intelectuales que devengan de trabajos realizados en el contexto de este Convenio pertenecen a ambas partes.

DECIMOTERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras.

DECIMOCUARTA: Cualquier modificación que deba realizarse al presente acuerdo deberá efectuarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los representantes legales de las partes.

DECIMOQUINTA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las partes en forma conjunta o individual puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras entidades o instituciones del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificar anticipadamente a la otra, dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes. En especial se deja establecida la obligación por parte de LA FACULTAD de la coordinación de actividades con los profesionales correspondientes a la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

DECIMOSEXTA: La suscripción del presente Convenio Específico no generará erogación particular especial alguna para las partes. En el caso de resultar así necesario, éstas procurarán la obtención de fuentes de financiamiento correspondiente a las partes o proveniente de organismos provinciales, nacionales e internacionales, en la medida que la actividad, el programa o el proyecto así lo amerite. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.

DECIMOSÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente en los domicilios denunciados en el encabezado del presente, con seis (6) meses de anticipación.

DECIMOCTAVA: Para todas las notificaciones relacionadas con el presente convenio, las partes constituyen como válidos los domicilios indicados al inicio del mismo. Cualquier notificación realizada en dichos domicilios será considerada válida y eficaz. Estos domicilios se mantendrán vigentes hasta que las partes designen y notifiquen por escrito un nuevo domicilio en su reemplazo.

DECIMONOVENA: Las partes establecen que no serán necesarias causales de rescisión para la finalización del presente Convenio, y la misma no generará indemnizaciones ni reclamo alguno entre las partes. Cualquier controversia o reclamación que pudiera surgir en relación con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente Convenio, será resuelta de manera armoniosa y de

FAU Facultad de
Arquitectura
y Urbanismo



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

común acuerdo entre las partes, aplicando los principios de buena fe y colaboración mutua que inspiran el presente instrumento.

VIGÉSIMA: El presente Convenio Específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 4 días del mes de noviembre de 2024.-

